



San José, 26 de junio de 2012.

En San José, a las dieciséis horas del veintiséis de junio del dos mil doce, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Gilbert Armijo Sancho (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Enrique Ulate Chacón (en sustitución de la Magistrada Calzada Miranda), Rodolfo Piza Rocafort (en sustitución del Magistrado Mora Mora) y Teresita Rodríguez Arroyo (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

1) Sentencia 2012-008733.

Expediente 12-007708-0007-CO. A las dieciséis horas. Recurso de hábeas corpus contra Tribunal de Juicio de San José, Juez Del Tribunal de Apelación de Sentencias del Segundo Circuito Judicial de San José. Se declara SIN lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Piza Rocafort salvan el voto y declaran con lugar el recurso, ordenado la libertad del amparado. Comuníquese a todas las partes.-

2) Sentencia 2012-008734.

Expediente 12-007169-0007-CO. A las dieciséis horas con un minutos. Recurso de amparo contra Juez Del Tribunal De Apelaciones Del Tercer Circuito Judicial De Alajuela, Sede San Ramón. Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Armijo Sancho y Cruz Castro salvan el voto y declaran con lugar el recurso.

3) Sentencia 2012-008735.

Expediente 10-003289-0007-CO. A las dieciséis horas con dos minutos. Acción de Inconstitucionalidad contra -artículos 226 y 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se declara sin lugar la acción. El Magistrado Ulate salva el voto y declara con lugar la acción en cuanto al artículo 228.-

4) Sentencia 2012-008736.

Expediente 11-011552-0007-CO. A las dieciséis horas con tres minutos. Acción de Inconstitucionalidad contra Resolución N 0080-ujp-11 del Veinticinco de Marzo de dos mil once De La Sección Adm. de Personal del Poder Judicial Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se



anula por inconstitucional la frase del artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8 de 29 de noviembre de 1937, modificado por la Ley N° 3770, de 06 de agosto de 1964, que establece "y, tratándose de mujeres, por contraer matrimonio", por los efectos que produjo durante su vigencia. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta resolución en el sentido que la aplicación del derecho a la jubilación, anteriormente reconocidos y que fueron declarados caducos, se hará solamente para los casos pendientes de resolución y discusión en sede administrativa o judicial al momento de publicación del primer aviso sobre la interposición de esta acción, salvo para la actora para quien la retroactividad de la declaratoria es plena. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.

A las dieciséis horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Gilbert Armijo S.
Presidente a.i.